



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PANCORBO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de septiembre de 2021, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas reguladoras de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, número 208 de fecha 23 de septiembre de 2021, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

A continuación se inserta la ordenanza fiscal de los tributos.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PANCORBO

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### *Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, la presente ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Pancorbo –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta ordenanza regula la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

###### *Artículo 2.º – Hecho imponible.*

###### 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

c) Se entiende por acometida el ramal o en su caso el colector que partiendo del inmueble de que se trate, evacue las aguas sucias, residuales o similares hasta el colector de la red de alcantarillado general.

d) En el caso de los vertidos de fábricas o industriales, éstos no podrán pasar directamente a la red municipal sin un tratamiento previo. Dicho tratamiento, mediante decantaciones, filtraciones u otros procedimientos técnicos, deberá asegurar que el vertido



llegue a la red municipal dentro de unos parámetros adecuados para su posterior tratamiento por la depuradora municipal. El Ayuntamiento, a través de los controles analíticos oportunos, así como mediante los informes técnicos que procedan, verificará esta circunstancia. En el caso de que los vertidos conlleven un grado de contaminación o saturación que excede de los límites que se establezcan, el Ayuntamiento incoará el correspondiente expediente con la imposición de las sanciones que procedan. Si a pesar de los posibles requerimientos, la situación persiste, podrá tramitarse expediente para el restablecimiento de las condiciones exigibles y en su caso, llegar a la clausura de la actividad.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. En el caso de que exista una edificación siempre estará sujeta al pago de la tasa, salvo que la misma se encuentre en ruina formalmente declarada.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Artículo 4.º – Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5.º – Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá con la cuota de la tasa de acometida de agua, según las tarifas correspondientes.



2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento se determinará en función de la cantidad de agua, utilizada en la finca, aplicando las siguientes tarifas:

TASA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES			
Tarifa 1.- Uso doméstico	Semestre	Año	Por m <sup>3</sup> consumido
Cuota fija del servicio anual	25,00 €	50,00 €	0,10 €
Tarifa 2.- Uso comercial	Semestre	Año	Euros
2.a) vivienda con pequeño establecimiento comercial			
Cuota fija del servicio anual	40,00 €	80,00 €	0,12 €
.b) Bares y pequeñas industrias			
Cuota fija del servicio anual	60,00 €	120,00 €	0,12 €
2.c) Hoteles y hostal-restaurantes, salas de fiestas, similares			
Cuota fija del servicio anual	100,00 €	200,00 €	0,12 €
Tarifa 3.- Uso industrial	Semestre	Año	Euros
Cuota fija del servicio anual	300,00 €	600,00 €	0,18 €

La cuota y tarifas anteriores, salvo acuerdo en contrario del Pleno del Ayuntamiento, experimentarán un incremento anual igual al IPC que se apruebe oficialmente. El cobro de los recibos se realizará por semestral/anual.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

*Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo a favor del Estado y demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

*Artículo 7.º – Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas donde exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 8.º – Declaración, liquidación e ingresos.*

1. Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrolle.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2021 empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

De conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, los interesados legítimos podrán interponer contra el acuerdo correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la Jurisdicción del expresado carácter.

En Pancorbo, a 9 de noviembre de 2021.

El alcalde,  
Javier Vicente Cadiñanos Gago